

sus respectivas competencias, autorizar aquellas instalaciones cuyo aprovechamiento no afecte a otras Comunidades o el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial. En consecuencia, la autorización administrativa para distribución de gas natural en el Ayuntamiento de Pontecareas es competencia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Independientemente del proceso de autorización de distribución de gas natural, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, determina que se podrá fijar una retribución específica, con carácter limitado en el tiempo, para aquellas instalaciones que permitan el acceso a nuevos núcleos de población, de forma que haga viable el suministro en la zona a gasificar.

La retribución específica es una retribución especial destinada a extender la expansión del suministro de gas a poblaciones en las que con el actual sistema retributivo no resulta rentable construir la red de distribución. Mediante sucesivas órdenes ministeriales se han establecido convocatorias para presentar aquellos proyectos de gasificación que cumplan las condiciones para optar a esta retribución específica.

La Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, determina, en su disposición adicional segunda, la posibilidad de que las empresas puedan solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas una retribución específica para gasificar núcleos de población que no dispongan de gas natural, así como para reemplazar plantas satélites existentes de Gas Natural Licuado por una conexión con la red de gasoductos, estableciendo los requisitos para la presentación de las solicitudes. Las solicitudes de retribución específica de distribución debieron realizarse con anterioridad al 30 de abril del año 2009, comprendiendo las solicitudes realizadas aquellas instalaciones cuya construcción se fuese a iniciar en el año 2009 o en el año siguiente.

En esta convocatoria, la empresa Gas Galicia SDG, S.A., ha solicitado retribución específica para el núcleo de Pontecareas (Pontevedra), en la propuesta de resolución correspondiente remitida a la Comisión Nacional de Energía. Se otorga a su proyecto una retribución específica de 1.399.200 euros.

Madrid, 10 de enero de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

184/090014

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Llamazares Trigo, Gaspar (GER-IU-ICV).

Respuesta:

Los centros de internamiento de extranjeros son objeto de frecuentes visitas de inspección, no sólo del Defensor del Pueblo, sino también de otras instituciones, tales como Jueces y Fiscales, representantes del Congreso de los Diputados y del Senado. Relator del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los inmigrantes, etc.

Las conclusiones del Defensor del Pueblo sin duda van a servir para seguir mejorando los centros y la calidad del servicio que se presta a los inmigrantes irregulares internados en los mismos. En este sentido, esas instalaciones son objeto de frecuentes obras, que se realizan para subsanar, en el menor tiempo posible, las deficiencias o desperfectos detectados.

Los centros de internamiento están regulados tanto en la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, arts. 62 y 62.bis a 62.sexies) como en su Reglamento (arts. 153 a 155) y en la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1989, «Sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros», estableciéndose de forma expresa y detallada los requisitos para el ingreso en los centros, los derechos y garantías que asisten a todos los internos, así como su control e inspección, regulando, en todo caso, el internamiento preventivo, previa autorización judicial (art. 61.1e). El respeto a los derechos humanos en toda su extensión está plenamente garantizado por los integrantes del Cuerpo Nacional de Policía, tal y como viene recogido, entre los principios básicos de actuación, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La medida cautelar de internamiento posibilita que los extranjeros que incurran en determinadas infracciones, en las que pueda proponerse la sanción de expulsión del territorio nacional, sean ingresados en los centros de internamiento, a fin de asegurar la materialización de dicha sanción. Todos los ingresos están precedidos del oportuno auto judicial, asistencia de abogado, audiencia al interesado y todo el conjunto de garantías y derechos otorgados por nuestra legislación.

Asimismo, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía destinados en los centros de internamiento cuentan con la formación y los conocimientos adecuados para realizar su actividad en esas dependencias, respecto al trato que deben dispensar a las personas ingresadas, teniendo en cuenta que estos centros no tienen carácter penitenciario.

La asistencia sanitaria y social está recogida como uno de los derechos de los extranjeros internados, y se presta por los servicios médicos y asistenciales corres-